

b) Justificar su realización conforme determina el art. 11 de esta Orden.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que determine el Instituto Andaluz de la Mujer y a las de control financiero que puedan ejercerse por la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar al Instituto Andaluz de la Mujer, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta ayuda.

Artículo 9. Renuncia.

En el caso de que la persona seleccionada desee renunciar a la concesión de la ayuda, ésta podrá ejercerse mediante petición dirigida a la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer. En este caso, adquirirá el carácter de seleccionado/a el candidato/a que haya obtenido la siguiente mejor puntuación de la valoración realizada por la Comisión de Selección y Valoración.

Artículo 10. Dotación Económica y Pago.

10.1. La dotación económica de cada una de las ayudas no podrá exceder de un millón de pesetas y estará condicionada a la dotación presupuestaria existente en los presupuestos de este Organismo. El importe de esta ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, nacionales o internacionales, supere el coste de la realización del proyecto de investigación. Dicha dotación económica estará sujeta a la retención del 15% en concepto de IRPF.

10.2. El importe de la ayuda concedida se fraccionará en dos pagos. Un primer pago por un importe del 50% de la ayuda, una vez notificada la resolución de concesión. Un segundo pago por un importe del 50% restante, una vez entregado el trabajo.

Artículo 11. Justificación.

11.1. El plazo máximo de presentación de los trabajos será de un año, contado desde la notificación de la resolución de la adjudicación. Los/las adjudicatarios/as deberán entregar original y copia del trabajo realizado en formato DIN A-4, así como un resumen del mismo en un máximo de 4 folios, ambos con su correspondiente soporte informática.

11.2. El Instituto Andaluz de la Mujer podrá solicitar cuanta información considere necesaria sobre el desarrollo y resultados parciales de cada proyecto, así como su adecuación a la Memoria presentada.

11.3. Igualmente, las personas adjudicatarias deberán facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Artículo 12. Publicación.

12.1. Los trabajos seleccionados serán propiedad del Instituto Andaluz de la Mujer, reservándose éste la facultad de publicarlos. En caso de que no se hiciera uso de esta facultad en el plazo de un año desde su entrega, su autor/a podrá publicarlo con autorización previa del Instituto, debiendo hacer mención de forma expresa que dicho trabajo ha sido financiado con fondos del Instituto Andaluz de la Mujer.

12.2. Las memorias de los proyectos de investigación no seleccionados podrán ser retirados en un plazo no superior a tres meses, contados a partir de aquél en que se haya publicado en el BOJA la Resolución de adjudicación.

Artículo 13. Incompatibilidad.

Toda alteración de las condiciones y méritos tenidos en cuenta para la concesión de la presente ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos y privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la anulación de la ayuda concedida.

Artículo 14. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento de su pago, en los casos y por las causas a los que se refiere el art. 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de abril de 1997

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

Ver Anexos en páginas 5.788 a 5.790, de este mismo número

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

DECRETO 124/1997, de 22 de abril, por el que se establece el plazo de resolución de los procedimientos sancionadores en materia de juegos, apuestas y espectáculos públicos.

P R E A M B U L O

El Decreto 133/1993, de 7 de septiembre, por el que se dictan normas relativas a los procedimientos administrativos de aplicación en el ámbito de la Consejería de Gobernación adecua las normas procedimentales en lo referente a la determinación de los plazos para resolver y los efectos que la falta de resolución puede producir.

El apartado dos del artículo único del mencionado Decreto 133/1993 contempla la caducidad de los procedimientos señalados en el Anexo II, transcurrido el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo establecido para resolver.

Entre los procedimientos afectados de caducidad recoge el citado Anexo el procedimiento regulado en los artículos 33 a 40 de la Ley 2/1986 de 19 de abril, que se refiere al procedimiento sancionador para las infracciones a la mencionada Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a los Reglamentos y normas que la desarrollen, admitiendo la Ley que reglamentariamente para determinados supuestos podrá establecerse como procedimiento sancionador el contenido en la Ley de Procedimiento Administrativo. Acogiéndose a este precepto, el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 229/1988, de 31 de mayo, establece que las sanciones motivadas por infracciones a este Reglamento se impondrán por el procedimiento regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Por tanto para la sanción de las infracciones a las normas de juego nos encontramos con dos regulaciones de la caducidad contenidas en el Decreto 133/1993, de 7 de septiembre, para el procedimiento de la Ley del Juego y Apuestas y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agos-

to, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aplicable supletoriamente a los procedimientos que seguían la Ley de Procedimiento Administrativo, hoy totalmente derogada en este aspecto por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que es desarrollada en cuanto al procedimiento sancionador por el mencionado Reglamento, si bien dicho Reglamento no tiene la característica de norma común. La imposición de sanciones por órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía por infracciones a las normas sobre espectáculos públicos queda sujeta al procedimiento sancionador establecido por el Real Decreto 1398/1993.

A la conveniencia de que exista una única disposición que regule el plazo para resolver estos procedimientos y la caducidad que la falta de resolución expresa produce, viene a responder el presente Decreto, que además amplía el plazo que resulta de las distintas disposiciones, demasiado breve cuando en el procedimiento se plantean incidencias con la notificación de sus actos, se acuerda la apertura de un periodo probatorio o se remite lo actuado por el órgano que hubiera iniciado el procedimiento a otro distinto competente para resolver.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Gobernación y Justicia, oído el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de abril de 1997

DISPONGO

Artículo único. Plazo de Resolución.

Sin perjuicio de los plazos establecidos por disposiciones específicas que no puedan ser afectadas por el presente Decreto, los procedimientos sancionadores que tramite la Administración de la Junta de Andalucía en materia de juego y apuestas y de espectáculos públicos, deberán resolverse en el plazo de un año, produciéndose su caducidad de acuerdo con lo previsto en el art. 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores ya iniciados.

El plazo de resolución de los procedimientos sancionadores a los que afecta el artículo único del presente Decreto, ya iniciados en el momento de su entrada en vigor, será el establecido por la normativa vigente al tiempo de su iniciación.

Disposición derogatoria única.

1. Se deroga cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en este Decreto.

2. Quedan derogados el art. 58 del Decreto 229/1988, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el art. 41 del Decreto 180/1987, de 29 de julio, del Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego de Andalucía; el apartado 3 del art. 27 del Decreto 325/1988, de 22 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Rifas, Tómbolas y Combinaciones Aleatorias de la citada Comunidad Autónoma de Andalucía; y el último epígrafe del Anexo II del Decreto 133/1993, de 7 de septiembre, por el que se dictan normas relativas a los procedimientos administrativos de aplicación en el ámbito de la Consejería de Gobernación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de abril de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 25 de abril de 1997, por la que se determina la fecha de prestación efectiva por la Consejería de las competencias que, en materia de mediación en seguros privados, corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 15.1.3.º atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de ordenación del crédito, la banca y los seguros, en el marco de la regulación general del Estado.

Las bases estatales de la ordenación de los seguros privados, a efectos de lo dispuesto en el art. 149.1.11.º de la Constitución, fueron establecidas en la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados, declarándose inconstitucionales determinados aspectos de la misma por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 330/1994, de 15 de diciembre (BOE núm. 15, de 18 de enero de 1995), por invadir competencias de titularidad autonómica.

La delimitación de las competencias estatales y autonómicas efectuada por la referida Sentencia, y la modificación de las bases de la ordenación de los seguros privados mediante la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, posibilitan el ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.

Estas competencias, circunscritas a los mediadores de seguros privados y a los Colegios de Mediadores de Seguros Titulados cuyo domicilio y ámbito de operaciones se limiten al territorio de la Comunidad, se asignan a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera por el Decreto 269/1996, de 4 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, y comprenden, entre otras, la autorización previa para ejercer la actividad de corredor de seguros y su revocación, con las correspondientes inscripciones en el Registro Administrativo, y el control del ejercicio de la actividad de agente o corredor de seguros.

En consecuencia resulta necesario, por razones de seguridad jurídica, determinar la fecha de iniciación de la prestación efectiva por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de esta Consejería de las competencias en materia de mediación de seguros privados, en virtud de lo establecido en la Disposición Final Segunda del mencionado Decreto 269/1996, que autoriza a esta Consejería para dictar las disposiciones necesarias en ejecución del mismo.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

La prestación efectiva de las competencias en materia de mediación de seguros privados por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, se iniciará el día siguiente